



ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG120/2017 RESPECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA MIGRANTE”

DOCUMENTO	ESTATUTO	OBSERVACIONES
<p>“INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2017, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN”.</p> <p>V. Del contenido de los Documentos Básicos</p> <p>15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:</p> <p>c) Estatutos.- Deberán contener:</p> <p>c.1) La denominación de la Agrupación Política;</p> <p>c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>Artículo 2.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>


**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG120/2017 RESPECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN
 POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA MIGRANTE"**

DOCUMENTO	ESTATUTO	OBSERVACIONES
<p>c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;</p>	<p>Artículos 3 y 4.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;</p>	<p>Artículos 6, 8, 15 y 25.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;</p>	<p>Artículos 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y</p>	<p>Artículos 10, 11 y 17.</p>	<p>Cumple.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG120/2017 RESPECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA MIGRANTE”**

<i>DOCUMENTO</i>	<i>ESTATUTO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<p>c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>	<p>Artículos 9, 12, 13 y 18.</p>	<p>Cumple.</p>